

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Nueve (09) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

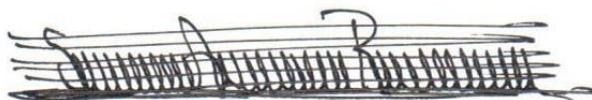
Teniendo en cuenta el escrito obrante a la carpeta No. 28 del presente proceso digital, presentado por el Señor apoderado judicial de la parte demandada por medio del cual interpone Recurso de Reposición contra el auto de fecha veinticinco (25) de enero de 2023, por secretaría córrase traslado del escrito de la referencia a la parte actora, por el término de tres (3) días. (Art. 319 del C.G.P.)

Igualmente, en atención a la manifestación realizada por la Señora Apoderada Judicial de la parte demandante visible a la carpeta (29) del presente expediente digital, por ser procedente de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso, admítase la renuncia que la profesional del derecho Dra. **ANA DOLORES IRREÑO RUEDA**, hace del poder otorgado por la Señora **CRISTINA SOLANO RUEDA**.

Es de tener en cuenta que no obstante suscribir la Señora Apoderada Judicial de la parte demandante el escrito de renuncia, no es posible obviar lo consignado en el inciso 4 artículo 70 del C. G. P., cuando dice: "La renuncia no pone término al poder sino cinco(5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"... dado que según la norma lo que lleva a la terminación del poder es el cumplimiento de los requisitos plasmados los cuales cuentan con posterioridad al auto que admite la renuncia.

De acuerdo a lo solicitado por la Señora demandante CRISTINA SOLANO RUEDA, en escrito obrante a la carpeta (30) del presente proceso digital, el despacho accede a lo pedido y en consecuencia ordena remitir el link del expediente digital al correo electrónico suministrado por la referida señora.

**NOTIFIQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez